623

1 de Junio de 1960.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Estado
San Juan, Puerto Rico

Reglamento Sobre el Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Artículo 1

El Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según lo dispone la Ley Núm. 7 del 8 de agosto de 1952 es: "un escudo verde (redondo) y dentro del un cordero plateado encima de un libro colorado e atravesado una bandera con una cruz e su veleta como la trae la devysa de Sanct Joan e por orla castillos leones e banderas e cruces de Jerusalem, e por devysa una F e una I con sus coronas e yugo e flechas e un letrero a la redonda de la manera siguiente: Joannes est nomen ejus".

Artículo 2

El Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico llevará el referido Escudo.

Artículo 3

El Secretario de Estado será el custodio del Escudo y del Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 4

En los documentos oficiales, los nombramientos y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cuando los firmare el Gobernador de Puerto Rico, se estampará en ellos el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 5

Queda prohibido el uso del Escudo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como emblema o insignia de partidos políticos o de candidatos que figuren en la papeleta electoral.

Artículo 6

Se prohibe, además, el uso del Escudo para fines privados de personas, corporaciones y asociaciones de fines no pecuniarios, así como su uso en marcas de fábrica.

Artículo 7

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después que lo apruebe el Gobernador de Puerto Rico y sea promulgado por el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley.

Artículo 8

Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento están consideradas como delito menos grave.

Aprobado en dos de mayo de 1960.
Promulgado de acuerdo con la Ley el 2 de mayo de 1960.

Roberto Sánchez Vilella
Secretario de Estado